JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 432

Radicación: 76001-3103-007-2018-00258-00
Demandante: Banco Itaú Corbanca Colombia S.A.
Demandado: Herederos Indeterminados del Causante Paulo Enrique Muñoz López
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Adicional a ello, la parte actora presenta liquidación del crédito, visible a índice 40 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 40 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118af9929ffd34e4f2aac5e6f80c817bd436d285216c5514d47eeeedbef3d99d**

Documento generado en 28/02/2024 06:09:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 435

Radicación: 76001-3103-007-2021-00238-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Diego Fernando Martinez Ospina y Otro
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Adicional a ello, la parte actora presenta liquidación del crédito, visible a índice 35 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

Por último, se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., a través del cual, solicita se de trámite a la subrogación parcial allegada por el FNG, al respecto, se evidencia que el FNG, no ha cumplido con la carga que le impuso el despacho de origen a través de auto fechado el 06 de marzo de 2023, motivo por el cual, no es procedente dar trámite a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 35 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: NEGAR la petición allegada por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., mediante la cual, solicita se dé tramite a la subrogación parcial allegada por el FNG, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e558d8ac4a967a67dfc2156fa9122f30d630e28593bfb16ac6cc23ddd3cae5**

Documento generado en 28/02/2024 06:09:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 433

Radicación: 76001-3103-007-2023-00043-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Casa Alpin S.A.S. y Otra
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,